

Decanato

«Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad»

RESOLUCIÓN DE DECANATO N.º 0879-D-FLCH-19

Lima, 22 de agosto de 2019

VISTO el expediente con Registro de Ingreso n.º 06763-FLCH-2019 relativo a las **NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA TITULACIÓN** de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral n.º 01827-R-17 de fecha 11 de abril de 2017 se aprobó el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Capítulo III –Título Profesional, artículo 13, inciso e), “Otros que la Facultad determine a través de su reglamento”;

Que mediante Resolución de Decanato n.º 293-D-FLCH-07 de fecha 10 de mayo de 2007, ratificada por Resolución Rectoral n.º 00854-R-08 de fecha 21 de febrero de 2008, se aprobó las **NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA TITULACIÓN** de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas;

Que en su artículo 13º. Del nombramiento y conformación del Jurado Informante: El Jurado Informante está constituido por dos profesores de la especialidad, nombrado por el director de la Escuela correspondiente, a solicitud de parte. La solicitud debe incluir dos (02) ejemplares del borrador de la tesis;

Que en su artículo 14º. Informe del Jurado informante: Con la notificación del Dictamen de nombramiento, los miembros del Jurado Informante reciben cada uno un ejemplar del borrador de la tesis para su examen. El informe es dirigido al Director de la Escuela dentro los 30 días útiles contados a partir de la recepción de la tesis. En el informe se precisan los logros de la tesis, sus observaciones y objeciones, declarando en forma expresa si reúne o no los requisitos formales y de contenido para la sustentación pública;

Que en su artículo 15º. De las observaciones del Jurado Informante; Si las observaciones y objeciones formuladas por uno o los dos miembros del jurado Informante determinan que la tesis no es apta para la sustentación, el Director de la Escuela las pone en conocimiento del interesado y le concede un plazo de 30 días para su subsanación. El nuevo texto será entregado al Jurado Informante para que emita opinión en un plazo no mayor de diez (10) días. Si a pesar de ello persiste la discrepancia, a Dirección de Escuela podrá designar un Jurado dirimente;

Que en su artículo 16º. Del Jurado Examinador o de Sustentación: El Jurado Examinador tiene a su cargo la etapa de evaluación de la tesis (o Informe Profesional) Es nombrado por dictamen del Director de la Escuela Académico profesional correspondiente, a solicitud del interesado. La solicitud debe incluir copia de la última versión del borrador del trabajo académico. El jurado está integrado por 3 docentes, contando entre ellos a los 2 Jurados Informantes y 1 miembro. Preside el Jurado el integrante de mayor jerarquía. El asesor participará como supernumerario sin derecho a voto;

Que asimismo en su artículo 7º. Modalidades: las modalidades para optar el Título Profesional de Licenciado son: a) Titulación con Tesis y b) Titulación con Informe Profesional;

Que al amparo de la Resolución de Decanato n.º 293-D-FLCH-07 ratificada por Resolución Rectoral n.º 01827-R-17, se viene llevando a cabo la Titulación con Informa Profesional

Que las diferentes Escuelas Profesionales vienen implementando esta modalidad para optar el Título Profesional de Licenciado;



Letras mayúsculas del Perú y América

Ref. : RD. N.º 0879-D-FLCH-19

Que al ser una modalidad diferente a la Tesis la titulación con Informe Profesional, es necesario modificar los artículos 13º, 14º, 15º y 16º, a fin de adecuar el nombramiento y conformación del Jurado informante a la modalidad ya señalada; y,

En uso de las atribuciones que las disposiciones legales le confieren, el decano de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas;

RESUELVE:

- 1.º **MODIFICAR** la Resolución de Decanato n.º 293-D-FLCH-07 de fecha 10 de mayo de 2007 en lo que concierne a los artículos 13º, 14º, 15º y 16º de las **NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA TITULACIÓN** de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas como se indica:

Dice:

Artículo 13º.- DEL NOMBRAMIENTO Y CONFORMACIÓN DEL JURADO INFÓRMATE: El Jurado informante está constituido por dos profesores de la especialidad [...]. La solicitud debe incluir dos (02) ejemplares del borrador de la tesis.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 13º.- DEL NOMBRAMIENTO Y CONFORMACIÓN DEL JURADO INFÓRMATE: El Jurado Informante está constituido por dos profesores de la especialidad, nombrado mediante Dictamen por el Director de la Escuela correspondiente, a solicitud de parte. La solicitud debe incluir dos (02) ejemplares del borrador de la tesis.

PARA EL CASO DEL INFORME PROFESIONAL, solo se designará a un informante de la especialidad nombrado mediante Dictamen por el Director de la Escuela correspondiente, a solicitud de parte. La solicitud debe incluir un (01) ejemplar del borrador del Informe Profesional.

Dice:

Artículo 14º.- INFORME DEL JURADO INFORMANTE: Con la notificación del Dictamen de nombramiento, los miembros del Jurado Informante reciben cada uno un ejemplar del borrador de la tesis para su examen [...].

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 14º.- INFORME DEL JURADO INFORMANTE: Con la notificación del Dictamen de nombramiento, los miembros del Jurado Informante reciben cada uno un ejemplar del borrador de la tesis para su examen. El informe es dirigido al Director de la Escuela dentro los 30 días útiles contados a partir de la recepción de la tesis. En el informe se precisan los logros de la tesis, sus observaciones y objeciones, declarando en forma expresa si reúne con los requisitos formales y de contenido para la sustentación pública.

PARA EL CASO DEL INFORME PROFESIONAL, con la notificación del Dictamen de nombramiento, el informante recibe un ejemplar del borrador del Informe Profesional para su examen. El Informe es dirigido al Director dentro de los diez (10) días calendario a partir de la recepción del Informe Profesional. En el informe se precisa sus observaciones y obligaciones declarando en forma expresa si reúne o no los requisitos formales y de contenido para la sustentación pública.



Ref. : RD. N.º 0879-D-FLCH-19

Dice:

Artículo 15º.- DE LAS OBSERVACIONES DEL JURADO INFORMANTE; Si las observaciones y objeciones formuladas por uno o los dos miembros del jurado Informante determinan que la tesis [...].

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 15º.- DE LAS OBSERVACIONES DEL JURADO INFORMANTE: las observaciones y objeciones formuladas por uno o los dos miembros del Jurado Informante determinan que la tesis no es apta para la sustentación, el Director de la Escuela las pone en conocimiento del interesado y le concede un plazo de 30 días para su subsanación. El nuevo texto será entregado al Jurado informante para que emita opinión en un plazo no mayor de diez (10) días. Si a pesar de ello persiste la discrepancia, la Dirección de Escuela podrá designar un Jurado dirimente.

PARA EL CASO DEL INFORME PROFESIONAL, las observaciones y objeciones formuladas por el Informante deberá ser puesta en conocimiento del interesado, para que en el plazo de 10 días calendario subsane, si a pesar de ello persisten las observaciones, el Director de Escuela podrá designar un nuevo informante.

Dice:

Artículo 16º.- DEL JURADO EXAMINADOR O DE SUSTENTACIÓN: El Jurado Examinador tiene a su cargo la etapa de evaluación de la tesis (o Informe Profesional) Es nombrado por dictamen del Director de la Escuela Académico profesional correspondiente, [...].

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 16º.- DEL JURADO EXAMINADOR O DE SUSTENTACIÓN: El Jurado tiene a su cargo la etapa de evaluación de la tesis es nombrado por dictamen del Director de la Escuela Profesional correspondiente, a solicitud del interesado. La solicitud debe incluir la copia de la última versión del borrador del trabajo académico. El jurado está integrado por 3 docentes, contando entre ellos a los 2 Jurados Informantes y 1 miembro. Preside el Jurado el integrante de mayor jerarquía. El asesor participará como supernumerario sin derecho a voto.

PARA EL CASO DEL INFORME PROFESIONAL, el Jurado está integrado por dos docentes, contando entre ellos al docente informante, un miembro docente que preside el Jurado quien deberá ser de mayor jerarquía. El asesor participará como supernumerario sin derecho a voto.

- 2.º **SOLICITAR** al Rectorado la modificación de la Resolución Rectoral n.º 00854-R-08 de fecha 21 de febrero de 2008.
- 3.º **ELEVAR** la presente Resolución de Decanato al Rectorado, para su ratificación.

Regístrese, comuníquese y archívese.




DRA. ROSALÍA QUIROZ DE GARCÍA
VICEDECANA ACADÉMICA




MG. JOSÉ CARLOS BALLÓN VARGAS
DECANO

/mder.

Letras mayúsculas del Perú y América